

RADICADO: 2021 - 00093

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 9 de agosto de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Claudia Viviana Novoa Molina, para retirar los anexos de la demanda, los cuales fueron oportunamente enviados por el centro de Servicios. No lo hizo. El día 7 de septiembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía para contestar la demanda. oportunamente lo hizo, a través de su apoderada judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1°, 7° y 8°, no ser ciertos los hechos 2°, 3°, 4°, 6°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15° y 19°, parcialmente cierto el 5°, ser una afirmación que se debe probar el 9°, no constarle el 11°, 17° y 18°, no ser un hecho el 16°, 21°, 22° y 23°, y ser un hecho impertinente el 20°, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, formulando excepciones de mérito.

Armenia Q, septiembre 23 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

En atención a la aclaración a la medida de cautelar realizada por el apoderado judicial de la parte actora, Miguel Reinaldo Rivera Fajardo, en el sentido de indicar que la demandada, Claudia Viviana Novoa Molina, es propietaria, en un 20%, de la Sociedad "TRES A CINCO S.A.S." y, en un 50%, de la Sociedad "HJC Y CIA S. EN C.", por lo que el despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares, en los porcentajes establecidos en la petición.

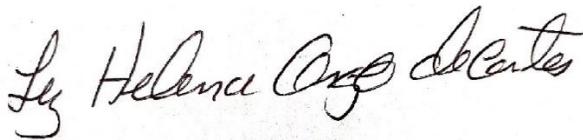
- Embargo y Posterior secuestro, en un 20%, de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 200-118938, 200-118939, 200-118940, 200-118941, 200-118942, 200-216200 y 200-22679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila. Bienes pertenecientes a la sociedad "TRES A CINCO S.A.S."
- Embargo y Posterior secuestro, en un 50%, de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 200-3947, 200-10495, 200-1355, 200-132047, 200-42668, 200-78347, 200-131996, 200-131997, 200-163066 y 200-145235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila; 280-173034, 280-92593 y 280-92594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, y 50C-110110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Bienes pertenecientes a la sociedad "HJC Y CIA S. EN C."

Expídase los oficios respectivos, siendo enviados los mismos a las citadas oficinas de registro.

Con referencia a la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado "LA DULCERA" observa el despacho que la misma fue decretada en la providencia admisorio de la demanda, de fecha 27 de abril de 2021, expidiéndose el oficio No. 078, de fecha 28 de abril del año avante, el cual se envió a la Cámara de Comercio de Armenia Q, y se comunicó de ello al apoderado judicial de la parte actora en la misma fecha. Agregándose que, mediante oficio de fecha 26 de junio del año avante, la citada oficina de comercio comunico no proceder dicha medida, en virtud al no encontrarse registro alguno que certifique que la señora Novoa Molina sea la propietaria del citado establecimiento de comercio, siendo lo anterior puesto en conocimiento mediante auto de fecha 30 de junio.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, Claudia Viviana Novoa Molina, se correrá traslado conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
No. 168 de hoy, 24 de septiembre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario